



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la reducción de la jornada de trabajo conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 1505

Referencia : Oficio N° 126-2020-SUNARP/OGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe (e) de la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos consulta a SERVIR si la aplicación de la medida excepcional de reducción de la jornada laboral, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505 genera una afectación de las remuneraciones y demás beneficios laborales pecuniarios, al amparo de lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De la consulta planteada

- 2.4 En principio, cabe indicar que nos reafirmamos en lo expuesto en el [Informe Técnico N° 000961-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle y, en el cual se concluyó lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QVHFWDF



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

"3.1 La reducción de la jornada prevista en el Decreto Legislativo N° 1505, como medida temporal y excepcional, puede ser aplicada por las entidades a partir del 12 de mayo de 2020 y solo hasta el 31 de diciembre de 2020.

3.2 No existe un límite de horas que pueden reducirse de la jornada laboral. Es responsabilidad de la entidad evaluar caso por caso, analizando la naturaleza de los puestos que serán afectados con dicha medida y evitando que se alteren la continuación de sus actividades o el servicio que brinda.

3.3 Al ser una medida de carácter temporal y excepcional, no resulta indispensable el proceso de consulta y negociación con los servidores de la entidad a los que se les aplicará dicha medida. De encontrarse sujetos al régimen especial de contratación administrativa de servicios, no es necesaria la suscripción de una adenda para formalizar la reducción.

3.4 El numeral 2.8 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505 debe leerse en conjunto con el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411. Por lo tanto, la aplicación de la reducción de jornada acarreará la reducción proporcional de las retribuciones económicas de los servidores afectados si es que no se efectúa la compensación de horas respectiva."

III. Conclusión

Sobre la materia objeto de consulta, ratificamos lo desarrollado en el [Informe Técnico N° 000961-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QVHFWD